INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN Nº 4.064-05.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar.

Cabe hacer presente que este proyecto fue informado en general sólo por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Aprobado en general por el Senado, se dispuso que en la discusión en particular fuera informado por esa Comisión y, posteriormente, por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Trabajo y Previsión Social se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que a este proyecto de ley se presentaron sólo dos indicaciones, las que fueron declaradas inadmisibles en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como consta en su segundo informe, según se explicará más adelante.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe señalar que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó esta iniciativa legal en particular, en los mismos términos en que fue despachada por la Honorable Cámara de Diputados. Su texto es el que sigue:

"Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso

precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

Como se señalara anteriormente, a este proyecto de ley se presentaron sólo dos indicaciones, que son las siguientes:

La indicación Nº 1, del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar la expresión “de cargo municipal” por “de cargo fiscal”.

La indicación Nº 2, de los Honorables Senadores señores Allamand y Longueira, para reemplazar la palabra “municipal” por “fiscal”.

Estas únicas indicaciones, fueron declaradas inadmisibles, en su oportunidad, por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por recaer en materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, ya que tienen relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

El Honorable Senador señor Longueira, en fundamento de la presentación de las referidas indicaciones, explicó que el objetivo de las mismas era liberar a los municipios de la carga financiera que les significará el pago de esta bonificación. En efecto, para las municipalidades, solventar un gasto por este concepto, implicará desviar parte de los fondos del municipio, originalmente destinados a proyectos que les son propios, en desmedro de su gestión. Lo anterior, resulta más grave aún, en el caso de las municipalidades de escasos recursos. En ese contexto, habría sido preferible contar con el aporte fiscal para el pago del beneficio que esta iniciativa legal otorga.

Destacó que, más allá de la inadmisibilidad de las indicaciones, el espíritu de las mismas apuntaba en el sentido expuesto, lo que ameritó su presentación al proyecto.

Teniendo presente, como se dijo anteriormente, que las dos únicas indicaciones fueron ya declaradas inadmisibles en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social estimó pertinente proceder sólo a emitir un pronunciamiento sobre esta iniciativa de ley.

- Puesto en votación el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley aprobado en particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social también os propone aprobar:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso

precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo

Letelier Morel (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Pablo Longueira Montes y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto. de 2006.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.
(Boletín Nº 4.064-05)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar una bonificación especial para los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, dentro de determinado plazo, o que obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, de modo que puedan jubilar por edad (60 años las mujeres y 65, los hombres) en mejores condiciones que las actuales.

II. **ACUERDOS:** aprobado (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** en lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Trabajo y Previsión Social se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (98x0).

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de junio de 2006.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales. Su artículo 144, en las letras a) y b), establece como causal de cesación del

cargo, respectivamente, la renuncia y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional.
2.- Leyes Nos 18.294 y 18.382, cuyos artículos 1º y 67, respectivamente, disponen que los municipios no pueden exceder del 35% del rendimiento estimado de determinados ingresos señalados en la Ley de Rentas Municipales, para sus gastos anuales en personal. Además, en las comunas de la Región Metropolitana con una población superior a 15.000 habitantes la relación máxima de personal es de dos funcionarios por cada mil habitantes.
3.- Leyes Nos 19.529 y 19.731, que también establecieron beneficios económicos para el retiro de funcionarios municipales.

Valparaíso, 31 de agosto de 2006.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -